

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de enero)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

REFORMAS SOCIALES

Recibidas en este Gobierno civil las actas de las sesiones celebradas en los Ayuntamientos de Santander, Santoña, Ramales, Castro-Urdiales, Torrelavega, Laredo y Potes, para la votación de compromisarios que han de representar á la gran industria, á la pequeña industria y á la agricultura, que ha de formar parte del Instituto de reformas sociales, y para dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 6.º del Real decreto de 29 de diciembre del año último, se publica á continuación el resultado de las respectivas votaciones, así como los nombres de los compromisarios elegidos.

Ayuntamiento de Santander

Acta de la sesión celebrada el día 15, cuyo resultado es el siguiente:

Don José Huidobro.—En representación de la gran industria.

Don Federico Ontañón.—En representación de la pequeña industria.

Don Alfredo Alday.—En representación de la agricultura.

Cuyos señores han sido elegidos por don Ramiro Pérez, vicepresidente primero de la Cámara de comercio de esta ciudad, en representación de la misma; don Carlos Saro, presidente de la Liga de contribuyentes, que la representa en este acto y don Juan Almodovar, presidente y representante ahora de la Sociedad dependencia mercantil.

Acta de la sesión celebrada en el mismo día y en el citado Ayuntamiento de esta capital.

Don Abraham Lera.—En representación de la gran industria.

Don Agustín Cagigal.—En representación de la pequeña industria.

Don Eduardo Rincón.—En representación de la agricultura.

Los cuales han sido elegidos por don Crispulo Moro González, representante de la Sociedad remitentes de pescado; don Valentín Ramírez, por la Unión de lateros montañeses; don Eugenio Rubio, del gas y luz eléctrica; don Valeriano Ríos y González, del gremio de pescadores; don Fructuoso Gandarillas, de moldeadores y modelistas; don Julio Martínez, de los pintores; don Ildefonso San Emeterio, de los canteros; don Eduardo Rincón, de los auxiliares de canteros; don Fermín Mendiola, de albañiles de Santander; don Anselmo Zurco Díez, de obreros del muelle; don José Ma-

drazo Castillo, de fogoneros y marineros; don Máximo Fernández San Juan, de carreteros; don Alfonso López Llanes, de curtidores; don Aurelio Barón Casanueva, de carpinteros; don Amalio Gutiérrez González, de aserradores mecánicos; don Leopoldo Gutiérrez, de cortadores de carnes; don Francisco Mallado Suárez, de camareros y cocineros; don Norberto San Sebastián, de pintores «El Desengaño»; don Pedro Sáiz de carpinteros «El Despertar»; don Manuel Frabadelo, de obreros en hierro y demás metales; don Agustín Cagigal López, de toneleros y don Abraham Lera, de peluqueros y barberos, á excepción de los señores don Crispulo Moro, don Pedro Sáiz Bárcena, don Valentín Ramírez y don Norberto San Sebastián, que votaron en contra.

Ayuntamiento de Santoña

El resultado es el siguiente: Don Federico Martínez, por la Sociedad de lateros.—Don José Valle Pérez, por la sociedad de mareantes.

Ayuntamiento de Ramales

No existen Sociedades legalmente constituidas de obreros ni de patronos que deban proceder á la elección.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Han sido elegidos por la Presidencia de las Asociaciones de herreros, lateros, canteros, carpinteros, albañiles y agrupación obrera de aquel término como compromisarios á don Marcelo

Padros Barona, y como suplente á don Pedro Suarez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Acta de la Sesión celebrada el día once del corriente en dicho Ayuntamiento, cuyo resultado es el siguiente:

D. Luciano Herrero, representante de la Asociación de carpinteros, de la que es presidente; don Félix Herrero, presidente de la de canteros; don Manuel Villagas, de la de herreros; don Antonio de Diego, presidente de la de panaderos; don Vicente Gutiérrez, de la de albañiles; don Domingo Bernat, de la de curtidores; don Juan Iglesias, de la de peones y don Francisco González, de la de pintores cuyas Societas obreras eligieron como compromisario á don Domingo Bernat.

Ayuntamiento de Laredo

No existe Sociedad alguna legalmente constituida.

Ayuntamiento de Potes

No existe Sociedad alguna legalmente constituida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los señores Compromisos elegidos por cada una de las clases, se presenten en el término de ocho días, ó sea antes del 31 del actual en el Ayuntamiento de esta Capital para que, bajo la Presidencia del señor Alcalde Constitucional, elijan por separado en cada clase á los dos representantes de la grande industria, los de la pequeña industria, y los dos de la agricultura, que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y otros tantos suplentes.

Santander 22 de enero de 1904.

El Gobernador

JENARO PÉREZ MOSO.

Licencias de caza y uso de armas

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de diciembre último, me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 de octubre último, lo que sigue:

«Excelentísimo señor: En vista de las dudas surgidas respecto á la interpretación del párrafo 2.º del Reglamento de 3 de julio últi-

mo dictado para la aplicación de la vigente ley de caza de 16 de mayo de 1902, dudas que se refieren, en primer lugar, á si las licencias de «uso de armas en general» autorizan para cazar como si dichas licencias comprendieran á la vez la de «armas de caza y cazar», nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias ó sea la de «uso de armas en general» para poder con ellas usar del derecho de cazar; y, en segundo lugar, á las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado respecto á la muerte que ha de darse á los perros que, durante la época de la veda, se hallen en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollarados ó con el correspondiente tangantillo.

Considerando que según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de octubre de 1895, dictada por el Ministro de Hacienda, que se halla en vigor y según la que se encarga á los Alcaldes y á la guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien á las administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cazan, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica.

Considerando que en el artículo 93 de la vigente ley del Timbre de 1900, se hace taxativamente la distinción de licencias «de caza y para caza», y de licencias de «uso de armas en general».

Considerando que el precepto contenido en el párrafo 2.º del artículo 48 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de caza de 16 de mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos, de que la licencia de «uso de armas en general» pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene á estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministerio

de Hacienda en la Real orden que queda citada.

Considerando que si bien en el párrafo 2.º del artículo 62 del citado Reglamento no se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte á los perros que se hallen en los campos, durante la época de la veda, y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo 1.º del mismo artículo, se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en dedero del informe de la guardia civil.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que el derecho de cazar con arreglo á las prescripciones de la vigente Ley de caza y de su Reglamento solamente puede ejercitarse poseyendo los que á ella se dediquen la correspondiente «licencia de caza y de uso de armas para cazar», la que tiene señalado su impuesto especial en la Ley del Timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general.

Y 2.º Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse á los perros de que queda hecha mención, sea en el acto de la aprehensión, puedan, los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que esta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de las gentes y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario,
Sr. Gobernador civil de Santander

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que las autoridades y fuerza de la guardia civil, se dé el más exacto y debido cumplimiento á cuanto se dispone en la presente soberana disposición.

Santander 21 de enero de 1904.

El Gobernador

JENARO PÉREZ MOSO.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Con el fin de que pueda darse el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, encargo á los señores Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, la más eficaz vigilancia para que sean estrictamente observadas las prohibiciones que establece el artículo 38 de la vigente Ley de caza de 16 de Mayo de 1903, esperando me den conocimiento cuando ocurra sobre el particular.

Santander 24 de Enero de 1904.

El Gobernador,

JENARO PÉREZ MOSO.

Sección de cuentas y presupuestos

Circular número

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, que no han cumplido lo dispuesto en distintos circulares relativos á la remisión á este Gobierno de las cuentas que los mismos deben rendir anualmente; he acordado por medio de la presente que, sin demora alguna cumplan tan inexcusable servicio en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de ésta orden en el BOLETÍN OFICIAL; apercibiéndoles que de no verificarlo en el plazo ante dicho, procederé sin nueva advertencia á imponerles el máximo de la multa que señala el art. 184 de la Ley municipal con la que desde luego quedan comunicados; sin perjuicio de nombrar de egados que á costa de los cuentadantes las formen de oficio, y pasar el tanto de cupa á los Tribunales ordinarios por la desobediencia tan manifiesta á las reiteradas órdenes de este Gobierno.

Santander 25 de Enero de 1904.

El Gobernador

JENARO PÉREZ MOSO.

Ayuntamientos que se citan

Bareyo 1891 á 92 hasta 1902.
 Cabuérniga 1891 á 92 hasta 1902.
 Camargo 1898 á 99 hasta 1902.
 Castañeda 1882 á 83 hasta 1885 á 86 y 1898 á 99 á 1902.
 Laredo 1897 á 98 hasta 1902.
 Liendo 1898 á 99 hasta 1902.
 Miengo 1895 á 96 hasta 1902.
 Miera 1890 á 91 hasta 1902.
 Mollado 1896 á 97 hasta 1902.
 Peñarrubia 1897 á 98 hasta 1902.

Polaciones 1891 á 92 hasta 1896 á 97.

Ramales 1892 á 93 hasta 1898-99 1900-1901 y 1902.

Reocin 1889 á 90 hasta 1902.

Rivamontan al Mar 1888 á 89 hasta 1902.

Santiurde de Reinosa 1882 á 83 hasta 1885 á 86 1888 á 89 hasta 1894 á 95-1900 hasta 1902.

S. Vicente de la Barquera 1882 á 83 hasta 1902.

Selaya 1893 á 94 hasta 1902.

Torrelavega 1898 á 99 hasta 1902.

Tudanca 1891 á 92 hasta 1902.

Valdeprado 1882 á 83 hasta 1885 86-87 á 88 91 á 92 92 á 93-1901 y 1902.

Valderredible 1882 á 82 hasta 1885 á 86 1892 á 93 hasta 1894 á 95.

REFORMAS SOCIALES

Habiendo presentado como excusa los vocales obreros de las Juntas locales y provinciales los gastos de viajes que solicitan para su traslación á esta capital, con objeto de concurrir á dichas juntas á continuación se inserta la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación.

«La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinó en su disposición undécima que los cargos de vocales de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos municipios no se ha hecho la consignación referida en los respectivos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquél les ocupe, sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que

que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán 3 pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquellos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputaciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo año económico con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que á su vez lo comunique á los Alcaldes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1903. —G. Alix.

Sres. Gobernadores civiles.»

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos que en la misma se interesan.

Santander 22 enero 1904.

El Gobernador

JENARO PÉREZ MOSO.

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

DE LA

Provincia de Santander

RELACION de las operaciones mineras declaradas franco y registrable por decreto del señor Gobernador civil en 18 de enero de 1904.

Número	Nombre de la concesión	Mineral	Partenencias	Término	Nombre del dueño ó representante
6.089	Luisita	Carbón	36	Corvera	Guillermo Mac Lennan
10.174	Clotilde	cinz	13	Camaleño	Antonio Vallina
7.303	La olvidada	Hierro	14	Pielagos	Pablo Polidura
8.379	Fernanda	idem	72	Ruesga	Socd. ^a Zorrilla Hermnos C. ^a
10.096	Camen	idem	11	Guriezo	Hermenegildo Santaburu
9.828	San José	idem	6	Idem	Idem
8.206	Magdalena	idem	25	Idem	Nicolás Salvarrey
8.204	María Andrés	idem	11	Idem	Idem
7.822	Como quieras	idem	16	Idem	Andrés Llosa
8.374	Tercera	Cinz	27	Camaleño	Vicente Trápaga
8.994	Aurora	idem	20	Tresviso	Domingo S. Peña
8.410	Octava	idem	4	Castro ó Cillorigo	Vicente Trápaga
8.226	Sexta	idem	24	Idem	Idem
9.164	San Martín	Hierro	14	Rasines	Manuel Allende
7.997	Más Orzoño	idem	12	Camargo	Vicente Trápaga
9.914	Camarguesa	idem	14	Bárcena de Cicero	Lino Incera
9.806	Cicero	idem	66	Idem	José Naveda
6.241	Inesperada	idem	12	Voto	Prudencio San Martín
7.002	Lucía	idem	17	Villaescusa	Julia Moreno
8.640	Fernando	Cinz	16	Puente-Viesgo	Juan Correa
8.642	Machaquito	idem	16	Idem	Idem
7.139	La Alianza	Hierro	10	Camargo	Benito González
7.809	2. ^a Alianza	idem	28	Idem	Idem
10.488	Ernudina	idem	48	Voto	Isabel Muro
9.116	Olvidada 2. ^a	idem	14	Pielagos	Leopoldo Velarde
9.801	Marina	idem	30	Bárcena de Cicero	Miguel Salaya
7.403	Carolina	idem	15	Castro-Urdiales	Idem
5.162	Panay	idem	10	Idem	Idem
9.365	Mercedes	idem	34	Bárcena de Cicero	Idem
5.705	Isabel	Plombj. ^a	18	Los Tojos	Francisco Pérez
7.310	Conchita	Hierro	12	Bárcena de Cicero	Alfredo Wunchs
7.085	Corazón de Jesús	idem	25	Idem	Idem
6.307	Flora	idem	24	San Felices	Manuel G. Lago
7.373	Valeriana	idem	18	Voto	José Naveda

Santander 20 de enero de 1904.—El Ingeniero jefe, Torcuato Jusué.

Depositaria de fondos municipales de Santander

Cuarto trimestre de 1903

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

		PESETAS OTS.
Existencia en fin del trimestre anterior		349.828 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1.258.267 75
CARGO		
DATA por pagos verificados en igual trimestre.		1.608.096 34
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente		784.227 35
		823.868 99

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	realizadas en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Propios	36.767 46	14.415 59	51.182 65
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	179.209 90	75.661 21	254.871 12
4.º Beneficencia	39 13	78 26	117 39
5.º Instrucción pública	92 97	185 94	278 91
6.º Corrección pública	1.800 79	»	1.800 79
7.º Extraordinarios	481.219 01	717.989 26	1.199.208 27
8.º Ampliación	»	»	»
9.º Resultas	3.498 58	957 37	4.455 95
10.º Recursos á cubrir el déficit	1.313.873 29	446.478 04	1.760.281 33
11.º Reintegros	2.013 36	95 81	2.109 17
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
13.º Id. de ensanche de población	1 2.376 46	2.476 66	104 853 12
CARGO	2.120.890 95	1.258.267 75	3.379.158 70
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento	188.983 10	62.768 57	251.731 67
2.º Policía de Seguridad	150.386 68	58.289 01	208.675 69
3.º Policía urbana	147.329 28	64.446 28	211.775 56
4.º Instrucción pública	23.879 74	8.494 57	32.372 21
5.º Beneficencia	31.655 25	11.726 06	43.381 31
6.º Obras públicas	102.954 14	31.045 70	133.999 84
7.º Corrección pública	19.117 14	8.889 35	28.006 48
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	»	»	»
10.º Obras de nueva construcc.	775.484 85	279.807 17	1.055.292 02
11.º Imprevistos	251.500 22	220.481 86	471.982 08
12.º Ampliación	20.318 68	8.914 53	29.233 21
13.º Resultas	»	»	»
14.º Devoluciones	»	5.300	5.300
15.º Cuenta de Contribuciones	105 13	3.019 03	3.124 16
16.º Id. de ensanche de población	»	»	»
DATA	1.771.062 36	784.227 35	2.535.289 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unirán en su día á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 31 de Diciembre de 1903.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Santander á 31 de Diciembre de 1903.—El Contador, Elvardo Oria.—V.º B.º—El Alcalde, Luis L. Dóriga.

Diputación provincial de Santander

Beneficencia.—Expósitos

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de Diciembre último.

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas	Varones	Hembras
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
210	199	6	8	216	207	40	383	1	1	5	7	3	4	8	13	21	208	194

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expósitos. Santander 5 de enero de 1904.—El Vicepresidente accidental, Antonio Mazorra.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Diciembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL	
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				TOTAL
184	176	10	10	194	186	380	2	1	2	2	3	7	190	183	373

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de enero de 1904.—El Vicepresidente accidental, Antonio Mazorra.—El Secretario, Antonino Peira.

Comisaria de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de Santoña.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la su basta para el día ocho de febrero próximo venidero, con objeto de contratar el suministro de utensilios militares para las fuerzas en esta plaza durante un año, así como las cantidades calculadas que son las siguientes.

Suministro	Por cada lado	Precio	Importe	Total	Garantías del 5 por 100 para tomar parte en la subasta
Camas, número.....	4.849	0 70	3.394 30		
Petróleo, litro.....	797	1 07	852 79		
Carbón vegetal, kilogramo	28.189	0 09	2.537 01	6.784 10	339 20
Carbón cok, kilogramo....		0 08			

Santander 16 de Enero de 1904.—El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Angel Roncaño Bermúdez, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del sábado trece de Febrero próximo se celebrará, en los estrados de este Juzgado de instrucción de mi cargo, pública subasta de las tres fincas rústicas que adelante se describirá, las cuales se anuncia en venta para el pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias, im-

puestas á Tomás Alonso Ruiz y otro por la causa que en este mismo Juzgado se siguió contra ambos con el número 151 de mil ochocientos noventa y seis, sobre falso testimonio.

Las cuales fincas embargadas el veinticinco de Noviembre último como propias de la sucesión de Tomás Alonso Ruiz, vecino que fué de Cabezón de la Sal son las siguientes y radican en dicho término.

1.º Una tierra como de seis carros de cabida equivalentes á diez y seis áreas y ocho centiáreas en el sitio de Vallejo, linda al Saliente con herederos de Lucio García, Poniente Manuel Revuelta, Norte con prado de la casa de Reguera y Sur doña Josefa Andrés y Hernández; fué tasada en sesenta y dos pesetas.

2.º Otra tierra de dos carros de cabida que equivalen á cinco áreas y treinta y seis centiáreas en el sitio nombrado Gallina, linda al Saliente Lorenzo Goicochea, Poniente Eduardo Díaz, Norte un mato, y Sur Lorenzo Goicochea y herederos de Antonio Vélez, tasada en veinticuatro pesetas.

3.º Otra tierra en la Fuente de la Caiderona, como de dos carros de cabida equivalentes á cinco áreas treinta y seis centiáreas y que linda al Saliente casa de Riaño, Poniente herederos de Angel Ricaide, Norte prado de herederos de doña Francisca Mier Fernández Castañeda y Sur casa de Reguera, tasada en treinta y cuatro pesetas.

Se advierte lo siguiente: 1.º Que no se admitirá posturas inferiores á las dos terceras partes del avalúo de las fincas, cuya subasta se anuncia. 2.º Que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación de las fincas á que hayan de hacer postura, requisito sin el cual no serán admitidos y 3.º Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, ni se ha suplido la falta de los mismos, por lo que se habrá de observar lo prevenido en la regla 5.ª, artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley hipotecaria.

Dado en Valle de Cabuérniga á trece de Enero de mil novecientos cuatro.—Angel Roncaño, P. M. de S. S. Licenciado Manuel F. Cáraves.

Don José María Díez y Díaz, Juez Municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en Comisión de servicio.

Hago saber: Que el día treinta del corriente y doce de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

1.º Ocho piezas de madera de alam, tres de ellas labradas y el resto en rallo ó bruto, de longitud ó largura de tres á cuatro metros cada una y un por medio de pie y medio de latitud, tasadas en treinta y dos pesetas.

2.º Una casa en el pueblo de Argoños y barrio de la Iglesia, señalada con el número once de población, compuesta solo de planta baja, de forma rectangular y con una escuadra ó parte saliente al lado oeste, de un metro de latitud, que mide cinco metros de frente por doce de fondo, linda al frente ó por vía pública espalda ó Norte y derecha ó Este finca rústica de esta pertenencia, que luego se describirá, y á la izquierda ú Oeste, la casa Escuela, tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º En el mismo pueblo y barrio, calindante con la casa anterior, un terreno prado, monte y jaro, con varios arboles frutales y otros de roble, que mide aproximadamente treinta y cinco carros, ó sea sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas, cerrada en parte de seto, lindante al Norte con terreno comun, Este terreno monte de doña María Palacio, Sur vía pública y Oeste la casa anterior y campo de la Iglesia, tasado en seiscientos veinticinco pesetas.

Dichos bienes se venden en pública subasta judicial voluntaria en dos lotes, el primero solo el de las maderas, y el segundo, la casa y terreno, para con su importe satisfacer las contribuciones al Estado y el pago de gastos originados en el juicio de abintestado por fallecimiento de don Sebastián Ssn Emeterio Olorio, vecino que fué de Argoños, de quien proceden dichos bienes.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación; que se procede á la subasta sin sufrir la falta de título de propiedad ni inscrita, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Castañeda 12 de enero de 1904.—José María Díez y Díaz.—Por su mandado, Sebastián Olazabal.

SENTENCIA

En Ruesga á siete de Enero de mil novecientos cuatro, el señor Juez municipal habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante don Nazario Ezquerria, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ogarrío y de la otra como demandada doña Rosa Ortiz Bringas, mayor de edad, casada y vecina de Riva, representada por su esposo don Manuel Crespo, declarados rebeldes, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Manuel Crespo, como representante legal de su esposa Rosa Ortiz, á que dentro del quinto día de ser firme esta sentencia abone al demandante don Nazario Ezquerria cincuenta pesetas, intereses y gastos con imposición de todas las costas causadas, reservándole su derecho para que puedan reclamarlo de los restantes herederos de doña Manuela Bringas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo mando, firmo y pronuncio.—Rafael Zorrilla.—Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha celebrando audiencia pública de que certifico.—Licenciado Luis C. de Albornoz.

Y para remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ruesga á diez y seis de Enero de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Licenciado Luis C. de Albornoz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Voto

Don Felix Otero Tijera, Alcalde del Ayuntamiento de de Voto.

Por la presente se cita, sin perjuicio de la personal que se haga, á los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento del reemplazo de este año, para las operaciones del mismo en esta Sala consistorial, á saber:

El domingo 31 del actual, á las once de la mañana, para la rectificación del alistamiento.

El domingo 7 de febrero, á igual hora, para lo mismo.

El sábado 13 de febrero, á igual hora, para el cierre de listas.

Domingo 14 de febrero, á las

nueve de la mañana, para el sorteo.

Domingo 7 de marzo, á las nueve de la mañana, clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan:

Alejandro Ricono Sarabia.

Jose María Meza Toca.

Blás Pedro Lavín Madrazo.

Domingo Canales Madrazo.

Aurelio Cano Sáinz

Angel Abascal Gutiérrez

Pedro Ramón Trueba Cagiga.

León Gerónimo Aedo Riendo.

Miguel Zorrilla Jontecilla.

Juan Otero Gutiérrez.

Juan Miguel Rivas Castillo

Fidel Fernández Cagiga.

Florencio Ricardo Gutiérrez Gutiérrez.

José María Sanramán Sacerón.

Jaime Ismael Trueba Arredondo.

Policarpo Lorenzo Colás Fernández.

José Oilio Palacio.

Emilio Vega Expósito.

Rufino Pedro Somarriba Arroyo.

Ruperto Bringas Cuetos.

Isidro Campo Morlote.

Gregorio Lucilo Gómez Peña.

Rogelio Solana Gutiérrez.

Mercelino Felipe Lastra Conde.

Sustiano Daniel Corte Villa.

Basilio Gabino Madrazo Peña.

Alberto Victoriano Jeños Gutiérrez.

Ceferino Muela Somarriba.

Gabino Maza Gutiérrez.

Arsenio Valeriano Camus Sota.

Ramón Rivas Trueba.

Gonzalo Gómez Madrazo.

Generoso Gómez Ruiz.

Francisco María Aedo Alonso.

Rafael Martínez y Martínez.

Raimundo Gonzalo Pérez Incera.

Servando Benjamín Alonso Expósito.

Atilano Ricondo Abascal.

José Simón González Otero.

Vicente Fernández y Fernández.

Gerardo Collado Sanromán.

Moisés Gerardo Acisclo Cedrún López.

Ramón Serafin Rodríguez Somarriba.

Gabino Ortiz Madrazo.

Rogelio Aedo Peña.

Rodrigo Eloy Martínez López.

Rafael Fernández Ajo.

Juan Otero Maderne.

Faustino Tomás Arredondo Pacheco.

Isidro Alonso Campo.

Miguel Fontecille Torre.

José María González Meruelo.

Voto 18 de enero de 1904.—El Alcalde, Félix Otero.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 3 250 pesetas, la que ha de proveerse por concurso según previene el artículo 122 de la ley municipal.

Los que reuniendo las condiciones legales aspiren á su desempeño, dirijan sus instancias documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Castro Urdiales 22 de enero de 1904.—T. Ibarra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, colecciones, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

El editor del Boletín Oficial ruega á los señores Alcaldes de la provincia que se sirvan ordenar, lo antes posible, el pago de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan por anuncios y suscripción, cuyo detalle tienen todos en su poder.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 19